

1534

ORDEN de 29 de noviembre de 1991 por la que se resuelve autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro privado de Bachillerato Unificado Polivalente «Asunción Cuesta Blanca», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Pilar Cubillo de Carlos, en su calidad de representante legal de la titularidad del Centro privado concertado de Bachillerato «Asunción Cuesta Blanca», sito en la avenida de Burgos, kilómetro 11,8, de Madrid, en solicitud de impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

HECHOS

Primero.-Con fecha 14 de enero de 1991, la titularidad del Centro solicita autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.-El Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 25 de octubre de 1978 para nueve unidades y capacidad de 360 puestos escolares.

Tercero.-Los espacios que se destinan a Curso de Orientación Universitaria vinculados al Bachillerato por la Orden anteriormente mencionada.

Cuarto.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid eleva propuesta favorable de resolución, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 3 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.-En el informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Tercero.-Al tratarse de un Centro concertado y, por tanto, sostenido con fondos públicos, se hace necesario garantizar la continuidad de los alumnos en el mismo, por lo que la estructura de las unidades de Bachiller Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria para los próximos cursos quedará fijada de la siguiente forma:

	BUP			COU
	1.º	2.º	3.º	Unidades
Curso 1992-1993.....	3	2	2	2
Curso 1993-1994.....	2	3	2	2
Curso 1994-1995.....	2	2	3	2
Curso 1995-1996.....	2	2	2	3

A partir del curso 1996/1997 se volverá a repetir el ciclo anterior hasta el curso 1998-1999, en el que se dejará de impartir el Curso de Orientación Universitaria, según el artículo 12 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Asunción Cuesta Blanca».

Domicilio: Avenida de Burgos, kilómetro 11,800. Titular: «Congregación Religiosos de la Asunción».

La presente autorización surtirá efectos en el curso 1992-1993.

Esta autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad autorizada del Centro de Bachillerato.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y sin perjuicio del calendario de extinción previsto para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio

(«Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 28 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28). El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1535

ORDEN de 20 de diciembre de 1991 por la que se resuelve el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Estudios Administrativos» (CEA) de Salamanca, con efectos del presente curso 1991/92.

Examinado el escrito presentado por el titular del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Estudios Administrativos», de Salamanca, en el que solicita el cese temporal de dicho Centro a partir de 1 de octubre de 1991.

ANTECEDENTES

Primero.-En fecha 3 de mayo de 1991, la Dirección Provincial del Departamento en Salamanca, envió diversa documentación presentada por el titular del Centro de Formación Profesional «CEA», de Salamanca en la que se exponían los problemas relativos a las instalaciones donde se ubica el citado Centro, motivados por la ejecución de una Sentencia de desahucio dictada por el órgano jurisdiccional competente a instancia de la Universidad Pontificia de Salamanca, a la sazón propietaria de dichas instalaciones.

Segundo.-Estudiada la documentación aportada, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros solicitó a la Dirección Provincial del Departamento en Salamanca, en fecha 27 de julio de 1991, informe sobre los problemas de escolarización que plantearía el cese del Centro «CEA» y, sobre todo, si procedía iniciar el oportuno cese de actividades de dicho Centro.

Tercero.-La Dirección Provincial del Departamento en Salamanca, emitió informe de fecha 30 de julio de 1991, en el que manifestaba que el alumnado del Centro «CEA» podía ser absorbido en su totalidad en el Instituto de Formación Profesional número 3 de Salamanca. Asimismo, indica que, una vez evaluados los alumnos, deberá procederse a incoar el oportuno cese de actividades del Centro, ya que el Centro no dispone de locales.

Cuarto.-Con fecha 4 de septiembre de 1991, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, comunica al titular del Centro «CEA» que dado que carece de instalaciones procede la iniciación del expediente de revocación de la autorización. No obstante le ofrece la posibilidad de que se inicie el oportuno expediente de cese de actividades. Además se le concede al Centro el trámite de audiencia previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto.-En contestación al anterior oficio el titular del Centro presenta escrito en el que tras exponer la situación en la que se encuentra la litis que mantiene con la propiedad del edificio, a fin de recuperar la posesión del mismo, solicita el cese temporal de las actividades del Centro, a partir del 1 de octubre de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son de aplicación a este caso:

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Ley de Procedimiento Administrativo:

I. El artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, establece que todos los Centros deberán reunir unos requisitos mínimos y que estos, se referirán entre otros, a las instalaciones docentes y deportivas.

II. Los requisitos previstos en el artículo 14 de la LOE se regulan actualmente en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y se refieren, como se ha dicho, a instalaciones docentes y deportivas, con que deberá contar el Centro para poder impartir unas enseñanzas determinadas.

III. El artículo 23 de la citada Ley Orgánica 8/1985, recoge que la apertura y funcionamiento de los Centros docentes privados se someterá al principio de autorización administrativa, añadiendo dicho precepto que dicha autorización se revocará cuando los Centros dejen de reunir estos requisitos.